



1700-37

RESOLUCION N°

2130--

FECHA:

31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado Interno No. 9534 de 2021, la empresa INVERSIONES DE PALMA S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.493.389-9, representada legalmente por OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.124.678, solicita Concesión de Aguas Subterráneas sobre un (1) pozo ubicado en las coordenadas 10°54'05.7"N- 74°14'18.37"O, en un caudal de 30 lps, para beneficio del predio EL CASTAÑO, localizado en la Vereda Sevillano, Municipio de Ciénaga, para riego de Palma Africana, adjuntando la siguiente información:

- o Formularios Únicos Nacionales de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- o Plano del Predio EL CASTAÑO
- o Rut
- o Certificado de Existencia y Representación Legal
- o Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria No. 080-136776
- o Información del Pozo
- o Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación No. 5849 de 2021
- o Diseño Definitivo del Pozo
- o Informe de Prospección Geoeléctrica e Hidrogeológica en el Predio EL CASTAÑO
- o Autorización para recibir notificaciones a través de correo electrónico.
- o Plan de Manejo y Uso Eficiente del Agua.

Que en Auto No. 2166 de Noviembre 25 de 2021 se admite la solicitud presentada, se fija fecha de inspección ocular para el día 12 de Enero de 2022 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que el día 14 de Diciembre de 2021, se notifica al correo electrónico autorizado para ello, el Auto No. 2166 de 2021.

Que conforme a lo dispuesto en el Auto de Apertura el día 20 del mes de diciembre se realizó la publicación por el término de 10 días hábiles en la cartelera de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZONA BANANERA para admitir la petición de la concesión y así mismo mediante la emisora RADIO GALEON DE LA PRIMERA CADENA RADIAL COLOMBIANA CARACOL S.A. 890 AM en Santa Marta a los 30 días del mes de diciembre de 2021.

Que en un primer informe técnico de fecha enero 25 de 2022, se evidenció que el funcionario encargado omitió pronunciarse respecto al informe de prueba de bombeo aportado por el usuario, y en consecuencia mediante memorando de fecha 14 de marzo de 2022 se hizo la devolución del expediente No. 5914 para que se evaluara el mencionado informe.



1700-37

RESOLUCION N° 2130--
FECHA: 31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que posteriormente, mediante concepto técnico de fecha abril 25 de 2022, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"(...)

INSPECCIÓN:

La visita de inspección técnica se realizó el día 12 de enero de 2022 y se contó con la presencia del señor Jairo Barrera en representación de la empresa Inversiones de palma S.A.S.

Es de anotar, que el día de la visita, el usuario debería realizar las pruebas de bombeo al pozo con presencia de funcionario de la corporación, por lo cual se firmó un acta de realización de la prueba, la cual anexo a este concepto y cuyos resultados me fueron entregados posteriormente y luego de revisado, se observa que se encuentra acorde con lo observado el día de la prueba, en el cual se observa:

ANALISIS DE PRUEBA DE BOMBEO:

Características del Pozo. Profundidad 61 metros, bomba sumergible de 20 hp, tubería de pvc de 3 pulgadas. Así mismo se realizó la prueba de bombeo para averiguar la conductividad, transmisividad y capacidad específica, con lo cual se define la capacidad para almacenar, transmitir y ceder agua, cuyo resultado fue de 31,88 lps. Además se muestran los Cálculos de los parámetros Hidráulico. La prueba se realizó durante 12 horas corridas, observándose que se presenta una estabilización del pozo a partir de las 12 y 30 o sea cuatro horas después de iniciada la prueba, por lo tanto se considera aprobado el informe final presentado por el usuario y se anexa al presente expediente.

LOCALIZACION:

El predio El Castaño se encuentra ubicado en la vereda La Maya, corregimiento de Río frío, municipio de Zona Bananera, en las coordenadas geográficas 10°54'05,7" norte y 74°14'18,3" oeste.

Área total del predio: *El área total 56 has., pero según el formulario, se indica que son 106 has, debido a que incluyen otro predio denominado La Lucha, el cual se riega con aguas de Asoriofrío.*

Área cultivada: *Actualmente se encuentran cultivadas 56 has., pero se regarán solo un lote de 35 has.*

Tipo de cultivo: *Palma africana o de aceite.*

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento es el agua es un pozo que se ubica al interior del predio El Castaño sobre las coordenadas geográficas 10°54'05,7" norte y 74°14'18,3" oeste riego de cultivo de palma africana.



1700-37

RESOLUCION N°

2130--

FECHA:

31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para refuerzo del riego de un lote de palma africana o de aceite de 35 has que hace parte de un globo total de 56 has.

Caudal solicitado: En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 30 lps. para el riego de un lote de palma de aceite.

Perjuicios a terceros: No se prevén perjuicios a terceros, ya que el tiempo de uso de los pozos es poco, debido a que solo se hará para el refuerzo del riego de palma de aceite, con lo cual le permite al pozo recargarse de manera continua y rápida, además, en la zona no existe otro pozo cercano que pueda ocasionar interferencia.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante bomba sumergible de 20 hp con tubería de 3 pulgadas y el agua se envía directamente a la plantación la cual se hace mediante el sistema de mangueras de 16 mm de salida y de 6 mm la que llega a la palma, por lo que la planta toma el agua que necesita, por lo cual no se genera aguas sobrantes.

CARACTERISTICAS DEL POZO:

Finca: El Castaño.

Profundidad: 61 metros.

Diámetro: 8"

Diámetro de succión: 4 pulgadas PVC.

Producción: Según informe entregado 31,88 lps.

Coordenadas 10°54'05.7" norte y 74°14'18.37" oeste.



DEMANDA DE AGUA – CALCULO:



1700-37

RESOLUCION N° 2130
FECHA: 31 MAYO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

Para riego de un lote de 30 has de palma de aceite, tenemos un módulo de 0,81 lps/ha, por lo tanto 30 has X 0,81 lps = 24,30 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información técnica de la prueba de bombeo, el pozo que sirve de fuente para esta concesión tiene una producción de 31,88 lps, por consiguiente se cuenta con dicho caudal como disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio El Castaño cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo subterráneo del acuífero Fundación - Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Acuífero Fundación-Ciénaga.	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas del río Frio a	El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.



1700-37

RESOLUCION N°

2130-3

FECHA:

31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	<i>con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.</i>			<i>través de Asorriofrio para riego.</i>	
2.2.	<i>Línea base de demanda de agua</i>				
2.2.1	<i>Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>			<i>No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de palma de aceite o africana, siendo este el único beneficiario de la concesión.</i>	
2.2.2	<i>Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>	X		<i>Según lo descrito en el documento, la finca El Castaño se le establece un módulo de uso para riego de 30 has, 24,30 lps.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.3	<i>Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<i>Solo se presentan las proyecciones.</i>	<i>El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.</i>
2.2.4	<i>Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>		X	<i>Se describe que el método de riego es por medio de mangueras de 16 mm de salida y 6 mm la que llega a la planta.</i>	<i>Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes e incluir el registro del PUEAA presentado.</i>



RESOLUCION N° 2130--
FECHA: 31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X		No se presentarán aguas sobrantes o servidas, ya que el sistema de riego es por mangueras de 6 mm para que la planta se abastezca de lo necesario.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				



1700-37

RESOLUCION N°

2130

FECHA:

31 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Así las cosas, se procede a emitir el respectivo concepto técnico favorable según la información aportada por la entidad solicitante en el PUEAA.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas subterráneas a la empresa Inversiones de Palma S.A.S., representada por el señor Oscar Javier Isaza, en caudal de 24,30 lps a partir de un pozo existente en el predio El Castaño, ubicado sobre las coordenadas geográficas 10°54'05.72" norte y 74°14'18,37" oeste, en la vereda La Maya, el corregimiento de Riofrio, Zona Bananera, para beneficio del citado predio para riego de un lote de 30 has de palma de aceite."

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Enero 25 de 2022, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, sobre el predio EL CASTAÑO.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a la Empresa INVERSIONES DE PALMA S.A.S, identificada con el Nit. No. 900.493.389-9 representada legalmente por el señor OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ con C.C.N° 70.124.678, para beneficio del predio EL CASTAÑO, localizado en la Vereda Sevillano, Municipio de Ciénaga, para riego de un cultivo de Palma Africana,



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2130--
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

en un caudal de 24,30 lps, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa INVERSIONES DE PALMA S. A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Corpamag hará seguimiento a las metas del PUEAA, además si dentro de la vigencia del mismo se considera pertinente agregar algún, programa, meta o indicador.
2. Instalar un sistema de medición de caudales a la salida del pozo.
3. Mantener calibrado y realizar mantenimiento el instrumento de medición lo que permite garantizar el registro de las pérdidas del caudal dentro del sistema en (l/s), volumen (m3 /día), (m3 /mensual) entre otras variables.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA), y por los controles y seguimientos que se realicen a la concesión.
5. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
6. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano, el resto del año, un registro mensual durante la vigencia del permiso de concesion de aguas subterranas.
7. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo es cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico- químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad en le mes de febrero de cada año.
8. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de danciones establecidas por la ley.
9. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad, además de llevar informes anuales sobre las actividades realizadas con soportes fotográficos que permita evidenciar la ejecución de las actividades de mantenimiento.
10. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

2.130--
31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

11. El usuario debe cumplir con las acciones de regulación que CORPAMAG considere pertinente aplicar.
12. Permitir la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La Empresa INVERSIONES DE PALMA S.A.S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 2130-3

FECHA: 31 MAYO 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL PREDIO EL CASTAÑO, DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA INVERSIONES DE PALMA S. A.S, IDENTIFICADA CON EL NIT N° 900.493.389-9 PARA RIEGO DE PALMA AFRICANA, EN UN CAUDAL DE 24,30 LPS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor OSCAR JAVIER ISAZA ALVAREZ, Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Adriana Lucía Cuentas M.
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5914

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°2130 de 31 de Mayo de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <gerencia@regigantes.com>
Fecha 2022-06-07 14:33

Resolución 2130 de 2022.pdf (~2,6 MB)

En atención al radicado No.R20211013009534 de fecha 13-10-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG